



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

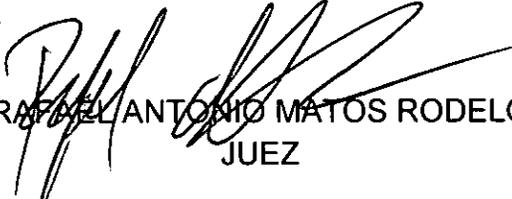
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso    | Verbal                            |
| Demandante | Milvia López Martínez y otros     |
| Demandado  | Copatra y toros                   |
| Radicado   | No. 05001 31 03 005 2019 00589 00 |
| Asunto     | Auto de trámite                   |

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandada "Copatra" en el anterior escrito, en cuanto al fallecimiento de la llamada en garantía Martha Elena Arias Valencia, para efectos de dar aplicación al artículo 87 del C.G.P., se allegará el certificado de defunción de esta, indicando además si se conoce o no heredero alguno de la llamada fallecida acreditando tal calidad con el certificado respectivo. (art. 85 Ib.).

NOTIFIQUESE

  
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

notificación de llamamiento en garantía radicado: 2019 - 00589 00

Sady Andres Monsalve Espinosa <andresm.abogado@gmail.com>

Jue 17/12/2020 2:43 PM

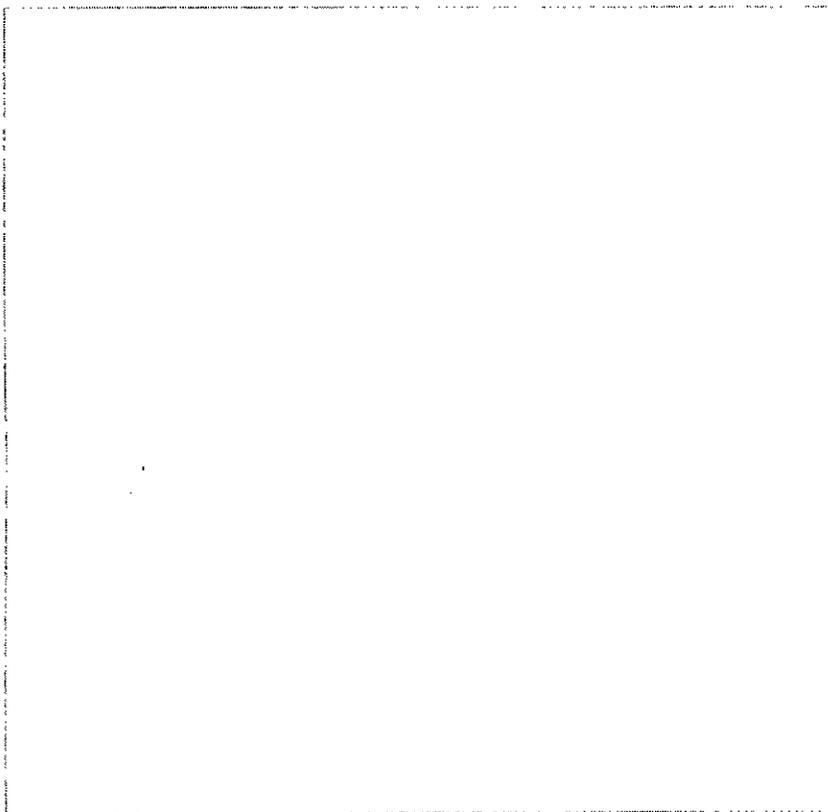
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; reneurrego325@gmail.com <reurrego325@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIALNOTIFICACIÓN - LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; NOTIFICACION PERSONAL - LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; 2019-00589 13 DE MARZO DE 2020 ADMITE LLAMAMIENTO 1.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA - PROPIETARIO.pdf; pruebas y anexos.pdf;

**CAMARA DE COMERCIO FEBRERO 2020 COPATRA.pdf**

**demanda con anexos y auto admisorio (ok).pdf**





Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Señora:** MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA identificada con CC N° 32.540.216  
**Dirección:** Medellín, calle 53 N° 30 – 01, apartamento 201.  
**Teléfono:** 2281447.

**Radicado N°:**  
2019 – 0058900

**fecha de envío del correo electrónico:**  
17 de diciembre de 2020

**Naturaleza del proceso:**  
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

**fecha de la providencia:**  
13 de marzo de 2020

**Demandantes:** LUZ AMPARO HENAO GRISALES y otros  
**Demandados:** COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA LTDA y otros.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que conforme al decreto legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del código general del proceso, se realiza la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica, del llamamiento en garantía que le hace en el presente proceso, de la demanda y todos los anexos.

El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en la ciudad de Medellín (Antioquia), CRA. 52 Nro. 42-73 CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, PALACIO DE JUSTICIA –EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO (MEDELLIN).).  
CORREO INSTITUCIONAL: ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación personal de la providencia emitida el día 25 de septiembre de 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda ( ), admitió el llamamiento en garantía (x), libró mandamiento de pago ( ), se entenderá surtida una vez transcurran DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Empleado responsable

parte interesada

\_\_\_\_\_

SADY ANDRES MONSALVE ESPINOSA

Nombres y apellidos

nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

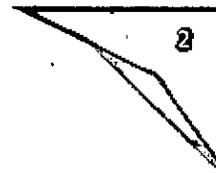
Firma

firma

\_\_\_\_\_

N° Cedula de Ciudadanía.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 Np -01.



General del proceso, para que se le exija el pago de las condenas en su contra como propietaria del rodante o de las condenas que eventualmente surjan en contra de COPATRA, en virtud de su vínculo jurídico con el vehículo, al ser la propietaria y tener la guarda jurídica, beneficiarse del el, y tener el poder de control, dirección y disposición frente al automotor.

**CUARTO:** El artículo 991 del código de comercio, establece que tanto la empresa de servicio público, como el propietario responderán solidariamente.

**ARTÍCULO 991. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** *Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.*

*Jurisprudencia:*

*En palabras de la Corte «(...) el vínculo que liga a la empresa demandada con el causante del accidente, emerge del contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo (...), y la empresa transportadora, por lo cual cabe afirmar que esa relación jurídica es suficiente para exigir con base en ella la reparación de los perjuicios que se derivan del hecho causante del daño»<sup>1</sup>.*

*Concluyente es, las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor, como lo prevén los artículos 983, modificado por el 3º del Decreto 01 de 1990[2] y 991, modificado por el 9º Ídem[3], del Código de Comercio, en consonancia con otras disposiciones especiales, no sólo porque obtienen aprovechamiento financiero como consecuencia del servicio que prestan con los automotores afiliados, sino debido a que, por la misma autorización conferida por el Estado para operar la actividad, la cual es pública, son quienes generalmente ejercen un poder efectivo de dirección y control sobre el automotor.*

*La preceptiva anterior es coherente con el Decreto 172 de 2001 y las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, disposiciones que hacen responsable solidarios a las empresas transportadoras, junto a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de servicio público, por tratarse de una actividad de interés general; además, se tornan en garantes del servicio y de la prestación legal del mismo. En ese sentido,*

---

<sup>1</sup> CSJ civil sentencia 15 mar 1996, rad. 4637; reiterada CSJ SC, 19 dic. 2011, rad. 2001-00050-01



Señores:  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E.S.D**

**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.

**RADICADO:** 2019 - 0058900

**DEMANDANTE:** LUZ AMPARO HENAO GRISALES y otros.

**DEMANDADO:** COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA  
(COPATRA) y otros.

**SADY ANDRES MONSALVE ESPINOSA**, identificado con CC N° 1.017.158.693 de Medellín, portador de la T.P N° 238.458 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA (COPATRA)**, identificada con NIT 890.905.892 – 7, con domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la señora **MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA** identificada con CC N° 32.540.216 en calidad de propietaria del vehículo de placas TPY237 para la fecha en que ocurrió el accidente.

#### **HECHOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Dentro del proceso de la referencia se pretende que declaren responsable civilmente a la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA (COPATRA)**, por el accidente de tránsito ocurrido el día 09 de noviembre de 2017 en el que falleció el señor **FILIBERTO LOPEZ MARTINEZ** como conductor del vehículo tipo motocicleta de placas BIE84A al colisionar con el vehículo de placas TPY237, y se condene al pago de los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente causados a los demandantes.

**SEGUNDO:** Para la fecha en que ocurrió el accidente, esto es, el 09 de noviembre de 2017, la propietaria del vehículo de placas TPY237, según el historial del vehículo, era la señora **MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA** identificada con CC N° 32.540.216. (Ver historia actualizado).

**TERCERO:** En virtud de la ley y la jurisprudencia, la señora **MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA** identificada con CC N° 32.540.216 en su calidad de propietaria del vehículo de placas TPY237 implicado en el accidente objeto del presente proceso, **debe ser llamada en garantía de conformidad con el artículo 64 del código**

*de acuerdo al literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por virtud de los principios rectores del transporte "La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte <sup>2</sup>[...]"*

*[1] CSJ civil sentencia 15 mar 1996, rad. 4637; reiterada CSJ SC, 19 dic. 2011, rad. 2001-00050-01.*

*Las empresas son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.*

*Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo del dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.*

**QUINTO:** El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa a cerca de las relaciones legales o contractuales que la obligan a indemnizar o a reembolsar.

**SEXTO:** En consecuencia, la llamada en garantía debe comparecer al proceso para que en la sentencia se resuelva sobre su vínculo jurídico frente al vehículo y frente a COPATRA.

---

**<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA DE CASACIÓN CIVIL**

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

**Magistrado ponente**

**SC5885-2016**

Radicación n.º 54001-31-03-004-2004-00032-01

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicito comedidamente al señor(a) Juez, se sirva admitir y darle tramite al llamamiento en garantía formulado por mi representada la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA (COPATRA) a la señora MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA identificada con CC N° 32.540.216 en calidad de propietaria del vehículo de placas TPY237 para que se resuelva su responsabilidad en el presente caso, y responda por las eventuales condenas que se den en la sentencia.

**SEGUNDO:** En caso de prosperar las pretensiones de la demanda en el presente proceso, solicito al despacho, que se ordene y se condene a la llamada en garantía, la señora MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA identificada con CC N° 32.540.216, en calidad de propietaria del vehículo de placas TPY237 para la fecha de ocurrencia del accidente objeto de este proceso, a pagar las condenas a las que se vea obligada con motivo del hecho dañoso a favor de los demandantes, por tener la guarda jurídica del vehículo de placas TPY237 y conforme al principio de solidaridad, o en su defecto, que reembolse a mi representada todas las sumas de dinero a que fuere condenada.

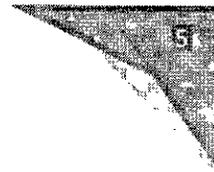
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como lo dispone el artículo 64 del código general del proceso, cuando el demandado pueda exigir ya por el contrato o por ley, a otras personas, las sumas de dinero a que pudiera ser condenado, podrá hacerle llamamiento en garantía para que el Juez decida, en el mismo proceso, las dos controversias e imponerle al llamado en garantía la obligación de atender al pago de las sumas de dinero a que fue condenado por el presunto responsable, en forma indexada al momento del pago, y con los intereses de mora correspondientes.

- ❖ Artículos 1036 y siguientes del código de comercio.

### **MEDIOS PROBATORIOS**

1. Copia del historial del vehículo TPY237
2. Copia del contrato de vinculación del vehículo TPY237.
3. Certificado de existencia y representación legal de COPATRA.



## ANEXOS

- 1) Poder para actuar suscrito por el representante legal de COPATRA
- 2) Certificado de existencia y representación de COPATRA.
- 3) Se anexa un CD para el llamado en garantía que contiene:
  - a) Copia de la demanda y sus anexos
  - b) Historial del vehículo de placas TPY237.
  - c) Copia del auto admisorio de la demanda.
  - d) CD para el despacho, con copia del llamamiento en garantía con sus respectivos anexos.

## NOTIFICACIONES.

### **COPATRA**

Dirección: Medellín, carrera 52 N° 50 – 25 oficina 536.  
Teléfono: 5121150  
Correo de notificaciones judiciales: [diapatri3@gmail.com](mailto:diapatri3@gmail.com)  
[copatra@une.net.co](mailto:copatra@une.net.co)

### **Apoderado de COPATRA** **SADY ANDRES MONSALVE ESPINOSA**

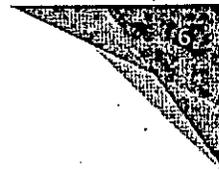
Dirección: Medellín, calle 50 N° 43 – 91, edificio centro Colombia, oficina 602.  
Teléfono: 4799104  
Cel: 3008362173  
Email: [andresm.abogado@gmail.com](mailto:andresm.abogado@gmail.com)

### **LLAMADA EN GARANTÍA**

MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA  
DIRECCIÓN: Medellín, calle 53 N° 30 – 01, apartamento 201.  
TELEFONO: 2281447.

**Atentamente:**

**SADY ANDRÉS MONSALVE ESPINOSA**  
ABOGADO



**SADY ANDRÉS MONSALVE ESPINOSA**  
T.P N° 238458 del C.S de la Judicatura  
CC. 1.017.158.693 de Medellín (Antioquia).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MEDELLIN

Medellin, 20 de Febrero de 2020

**TPY237115243537471**

El jefe de unidad de autorizaciones

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **TPY237** tiene las siguientes características:

|                                   |                            |                       |                   |
|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>Clase:</b>                     | BUS                        | <b>Serie:</b>         | 9CNC03CP95B001468 |
| <b>Marca:</b>                     | AGRALE                     | <b>Chasis:</b>        | 9CNC03CP95B001468 |
| <b>Carrocería:</b>                | CERRADA - BUS              | <b>Cilindraje:</b>    | 4300 Nro. Ejes:2  |
| <b>Línea:</b>                     | MA 8.5 TCA                 | <b>Pasajeros:</b>     | 32 Toneladas: ,00 |
| <b>Color:</b>                     | AMARILLO BLANCO Y VERDE    | <b>Servicio:</b>      | PUBLICO           |
| <b>Modelo:</b>                    | 2005                       | <b>Afiliado a:</b>    | Copatra Ltda.     |
| <b>Motor:</b>                     | 4117723                    | <b>F. Ingreso:</b>    | 19/02/2007        |
| <b>Número de VIN:</b>             |                            | <b>Manifiesto:</b>    | 10605291          |
| <b>Estado vehículo:</b>           | Activo                     | <b>Fecha:</b>         | 23/11/2004        |
| <b>Aduana:</b>                    | CARTAGENA                  | <b>Nro. Interno:</b>  | V1                |
| <b>Empresa vende:</b>             | NAVITRANS INTERNATIONAL    | <b>Nro. TO:</b>       | 250140            |
| <b>Fecha compra:</b>              | 19/12/2006                 | <b>Fecha Exp. TO:</b> | 04/09/2018        |
| <b>Matriculado por:</b>           | HERNAN JAVIER URIBE MORENO |                       |                   |
| <b>Pago de imptos STTM hasta:</b> | 31/12/2018                 |                       |                   |

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

**PROPIETARIO ACTUAL**

DANIELA BETANCUR ARIAS con CC N° 1152435374, CL 119 31 40 de MEDELLIN tel:2284187

JHON RENE URREGO HOYOS con CC N° 70093325, CRA 52 # 5025 de MEDELLIN tel:NO REPORTADO

**HISTÓRICO PROPIETARIOS**

- 18/03/2011 VENDE: HERNAN JAVIER URIBE MORENO con CC N° 70048293, CR 50 65 42 de MEDELLIN tel:2307835

COMPRA: SANDRA PAOLA OSPINA RESTREPO con CC N° 43562518, CR 70 30A 172 de MEDELLIN tel:2353137

- 27/08/2012 VENDE: SANDRA PAOLA OSPINA RESTREPO con CC N° 43562518, CR 70 30A 172 de MEDELLIN

tel:2353137 COMPRA: CARLOS DE JESUS MUÑOZ ORREGO con CC N° 71605988, CL 27 57 100 de MEDELLIN

tel:4664799

- 13/02/2017 VENDE: CARLOS DE JESUS MUÑOZ ORREGO con CC N° 71605988, CL 27 57 100 de MEDELLIN

tel:4664799 COMPRA: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA con Nit N° 890905892, CRA 52 50

25 OFICINA 519 de MEDELLIN tel:5121166

- 17/05/2017 VENDE: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA con Nit N° 890905892, CRA 52 50

25 OFICINA 519 de MEDELLIN tel:5121166 COMPRA: MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA con CC N° 32540216, CL 53 30

tel:5121166

RUNT CUPL: 60000000056867773

Fecha de generación: 20/02/2020 08:05:15 Generado por: 1121870017

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MEDELLIN

01 APTO 201 de MEDELLIN tel:2281447

- 17/05/2018 VENDE: MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA con CC N° 32540216, CL 53 30 01 APTO 201 de MEDELLIN

tel:2281447 COMPRA: DANIELA BETANCUR ARIAS con CC N° 1152435374, CL 119 31 40 de MEDELLIN tel:2284187

- 17/05/2018 VENDE: MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA con CC N° 32540216, CL 53 30 01 APTO 201 de MEDELLIN

tel:2281447 COMPRA: JHON RENE URREGO HOYOS con CC N° 70093325, CRA 52 # 5025 de MEDELLIN tel:NO

REPORTADO

HISTÓRICO TRÁMITES

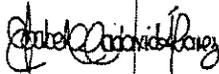
CAMBIO DE COLOR

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Fecha      | Anterior, nuevo                      |
| 27/08/2012 | GRIS Y ROJO, AMARILLO BLANCO Y VERDE |

CAMBIO DE EMPRESA

|            |   |
|------------|---|
| Fecha      | Anterior, Nueva                               |
| 21/08/2012 | AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES, SIN AFILIACION |
| 31/08/2012 | SIN AFILIACION, COPATRA                       |

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



LÍDER DE PROGRAMA

RUNT CUPL: 600000000056867773

Fecha de generación: 20/02/2020 08:05:15 Generado por: 1121870017

Recibo No.: 0019313645

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA  
Sigla: COPATRA  
Nit: 890905892-7  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**INSCRIPCION REGISTRO ESAL**

Tipo: Entidad de economía solidaria  
Número ESAL: 21-000498-24  
Fecha inscripción: 17 de Enero de 1997  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2019  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 50 25 ofc 536  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: diapatri3@gmail.com  
copatra@une.net.co  
Teléfono comercial 1: 5121150  
Teléfono comercial 2: 5121166  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Dirección para notificación judicial: Carrera 52 50 25 ofc 536  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

Correo electrónico de notificación: diapatri3@gmail.com  
copatra@une.net.co  
Teléfono para notificación 1: 5121150  
Teléfono para notificación 2: 5121166  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

Que mediante certificado especial del 7 de enero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0346, del 24 de julio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 1997, en el libro lo., bajo el No.527, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA  
SIGLA: COPATRA

### **ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

DESMONTE ACTIVIDAD FINANCIERA: Que mediante resolución No.427, del 01 de marzo de 2002, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2002, en el libro lo., bajo el No.935, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. COOPATRA.

A la fecha se encuentra en curso los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

Que según Oficio No. 0464, del 11 de marzo de 2011, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, registrado en esta Cámara el 15 de marzo de 2011, en el libro lo., bajo el No. 824, dentro del proceso abreviado de impugnación de decisiones del Consejo de Administración, promovido por los señores MIGUEL ANGEL GRANDA LOPEZ en contra de la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPATRA" se decreto la medida de suspensión del acto impugnado, el cual consta en el Acta No. 34, del 13 de octubre de 2010, del Consejo de Administración.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

#### TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- El objeto social primordial de la sociedad, por acuerdo cooperativo; es producir y prestar a la comunidad en general, los servicios de transporte público terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y categorías, con vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la cooperativa conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

Para el complejo y cabal desarrollo de su objeto social, la cooperativa podrá ejecutar todas las actividades que abarquen la compleja industria del transporte, entre otras, especialmente las siguientes:

- a) Comprar, vender e importar repuestos, insumos, chasises y vehículos.
- b) Producir y/o adquirir en el país o en el exterior, insumos; repuestos, vehículos, accesorios en general necesarios para la producción y prestación del servicio suministrárselos a sus asociados preferencialmente.
- c) Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles para ser destinados al desarrollo de su objeto social.
- d) Otorgar préstamos a los asociados de conformidad con la legislación vigente
- e) Coordinar, organizar y controlar el trabajo de asociados y conductores, garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio.
- f) Contratar los Seguros de responsabilidad exijan las autoridades del ramo.
- g) Proveer servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos asociados y de la cooperativa, mediante la organización de talleres mediante convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación servicio.

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

1. Desarrollar procesos de formación y capacitación de los asociados un marco participativo y democrático en la gestión, dirección y administración.
2. Establecer convenios y servicios de previsión social para sus

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

asociados

3. Realizar convenios de seguros, preferiblemente con entidades solidario, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados.

4. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar objetivos generales y específicos de la Cooperativa, especializadas preferiblemente de naturaleza solidaria.

5. Realizar inversiones, de capital de Conformidad con las normas regulan su actividad, y en general realizar inversiones, acordes con social y el principio de la integración cooperativa.

6. La cooperativa en virtud del doble carácter económico y Social que podrá realizar actividades dirigidas tales como celebraciones cursos o talleres dirigidos a los asociados y su grupo familiar, entre otros, los cuales se reglamentaran por parte del consejo de administración.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:**

Que dentro de las funciones de la Asamblea de Accionistas, se encuentra la de:

Autorizar a la administración la enajenación de cualquier bien inmueble, si negociación supere cuatrocientos (400) salarios mínimos Mensuales legales vigentes.

#### **PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$125.219. EN MILES DE PESOS.

Mediante certificado especial del 7 de enero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0346, del 24 de julio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.527

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL.

EL GERENTE.- El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. Le

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

corresponde dar cumplimiento a las resoluciones, acuerdos y mandatos de la Asamblea del Consejo, ejecutar y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la entidad.

Es el superior, jerárquico y coordinador del personal administrativo, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros de la Cooperativa.

GERENTE SUPLENTE.- En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien nombrará un suplente permanente que también deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

PARÁGRAFO. El cargo, de gerente no podrá ser ocupado por un integrante de cualquier órgano de dirección o control.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES- Son funciones y atribuciones del Gerente, las siguientes:

- a. Ejercer la dirección de las actividades de los empleados de la cooperativa y dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Igualmente ejecutará y supervisará el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, expedidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Nombrar, dar posesión y remover a los empleados de la Cooperativa de conformidad a la planta y remuneración fijadas por el Consejo de Administración.
- c. Suspender a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, y dar cuenta de ello al Consejo de Administración.
- d. Organizar y dirigir la Cooperativa, de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- e. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa
- f. Preparar los planes, programas, proyectos, reglamentos y acuerdos que deban ser sometidos al análisis, estudio, decisión y aprobación del Consejo de Administración, así como la reglamentación de los servicios que presta la Cooperativa.
- g. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo, las sucursales y/o agencias de la Cooperativa cuando éstas sean autorizadas y sea necesario su funcionamiento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

- h. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa.
- i. Ordenar los gastos contemplados en el presupuesto y los extraordinarios que sean autorizados Previamente por el Consejo de Administración
- j. Garantizar la liquidez de la cooperativa y la seguridad de los activos de la cooperativa.
- k. Proyectar para aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa, y rebasen la órbita de sus facultades.
- l. Realizar operaciones activas y pasivas- del giro ordinario de las operaciones hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- m. Firmar, conjuntamente con los propietarios de los vehículos, los contratos de administración de los buses al servicio de la Empresa.
- n. Contratar, con la compañía de seguros que determine el Consejo, los seguros que las autoridades competentes establezcan para los vehículos al servicio de la Empresa; así como también, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- o. Tramitar oportunamente la renovación de las tarjetas de operación de los vehículos que presten el servicio en la Cooperativa
- p. Velar porque los vehículos al servicio de la Empresa permanezcan en buenas condiciones de operación y conservación y cuenten con los seguros exigidos por las autoridades competentes o el Consejo de Administración.
- q. Elaborar y presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente cada ejercicio, para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General.
- r. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros respectivos y demás documentos pertinentes.
- s. Enviar oportunamente al organismo competente los informes de Contabilidad Balances, Datos Estadísticos y demás que dicha entidad requiera.
- t. Enviar oportunamente a las autoridades gubernamentales correspondientes, los documentos, informes, etc., que ellas requieran o soliciten, previa autorización del Consejo de Administración cuando sea necesaria a juicio del Gerente o del propio Consejo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

u. Emitir las certificaciones de aportes sociales solicitadas por los asociados

v. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación jurídica y/o extrajudicial de la Cooperativa.

w. Garantizar la oportunidad y pertinencia del sistema de información contable de conformidad con el nuevo marco técnico normativo

x. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto

y. Rendir informe mensual al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por la Cooperativa.

z. Elaborar y presentar informe anual de su gestión a la Asamblea General.

aa. Propiciar la participación de la Cooperativa en los actos y fechas memorables para el Cooperativismo y para ella, tanto a nivel nacional como internacional, con aprobación del Consejo de Administración.

bb. Proponer al Consejo la afiliación, asociación e integración de la Cooperativa a los Organismos de integración del sector cooperativo y a otros que estime necesarios

cc. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes. En coordinación con el comité de educación

dd. Las demás funciones que le Señale la Ley, el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales la cooperativa esté afiliada o tenga participación patrimonial.

PARAGRÁFO: Las funciones de carácter operativo del Gerente podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que dentro de las funciones del Consejo de administración, se encuentra la de:

Autorizar al representante legal a realizar operaciones activas y pasivas y ejecución de gastos extraordinarios cuando excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

**NOMBRAMIENTOS**

**NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:**

| CARGO   | NOMBRE   | IDENTIFICACION |
|---------|--|----------------|
| GERENTE | JUAN GUILLERMO ZAPATA<br>GALVIS<br>DESIGNACION | 98.699.991     |

Por Acta número 124 del 6 de agosto de 2019, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 21 de agosto de 2019, en el libro 3, bajo el número 607

|                  |   |            |
|------------------|---|------------|
| GERENTE SUPLENTE | ANA CAROLINA MERINO<br>RIASCOS<br>DESIGNACION | 43.977.675 |
|------------------|---|------------|

Por Acta número 127 del 28 de agosto de 2019, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 9 de septiembre de 2019, en el libro 3, bajo el número 642

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

| CARGO     | NOMBRE   | IDENTIFICACION |
|-----------|--|----------------|
| PRINCIPAL | DORA INES GONZALEZ PATIÑO<br>DESIGNACION           | 39.407.603     |
| PRINCIPAL | LUZ ESTELA BETANCUR<br>CHAURRA<br>DESIGNACION      | 30.411.250     |
| PRINCIPAL | CARLOS SAUL RAMIREZ RIVERA<br>DESIGNACION          | 70.128.038     |
| PRINCIPAL | JUAN GUILLERMO RESTREPO<br>ARROYAVE<br>DESIGNACION | 71.314.547     |
| PRINCIPAL | JHON RENE URREGO HOYOS<br>DESIGNACION              | 70.093.325     |
| SUPLENTE  | JOGE OSWALDO GALVIS<br>RODRIGUEZ<br>DESIGNACION    | 71.381.045     |
| SUPLENTE  | MARIO TULIO GUERRA MESA<br>DESIGNACION             | 70.050.910     |



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

|          |  |           |
|----------|--|-----------|
| SUPLENTE | CARLOS HUMBERTO MENESES<br>PATIÑO<br>DESIGNACION | 8.284.038 |
|----------|--|-----------|

Por Acta número 079 del 23 de febrero de 2019, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 15 de abril de 2019, en el libro 3, bajo el número 202

| CARGO                    | NOMBRE                                    | IDENTIFICACION |
|--------------------------|---|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA<br>DESIGNACION | 2.774.496      |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE  | ANA YANED GOMEZ NOREÑA<br>DESIGNACION     | 43.559.233     |

Por Acta número 079 del 23 de febrero de 2019, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 15 de abril de 2019, en el libro 3, bajo el número 203

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 048, del 14 de marzo de 1999, de Asamblea General.  
Acta No. 049, del 20 de febrero de 2000, de Asamblea General.  
Acta No. 54, del 20 de abril de 2002, de la Asamblea General.  
Acta No. 55, del 29 de marzo de 2003, de la Asamblea General Ordinaria de asociados.  
Acta No. 58, del 28 de marzo de 2004, de la Asamblea General Ordina de Asociados.  
Acta No. 62 del 4 de marzo de 2007, de la Asamblea General Ordinaria de Asociados  
Acta No. 64, del 20 de septiembre de 2008, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Acta número 001 del 12 de diciembre de 2018, de la Asamblea General, incrita en esta cámara de comercio el 24 de enero de 2019, bajo el número 16 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 5229

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 17/02/2020 - 9:34:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kbQKxpeclbaXScqf

---

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

COPACOTRA  
TEL. 890.822.822-7  
RADICADO

10 DIC 2019

Conda Botana

2 folios 3:07 pm



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dos de diciembre de dos mil diecinueve

Proceso. Verbal

Demandante. Milvia López Martínez y otros

Demandado. Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda. y otro

Radicado. 05001 31 03 005 2019 00589 00

Asunto. Auto admisorio

Cumplido los requisitos exigidos en auto anterior, en virtud de que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos arts. 82 y ss. y 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda verbal promovida por Luz Amparo Henao Grisales quien actúa en representación del menor Daniel López Henao, Milvia y Yuliana López Martínez en contra de la Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda. "Copatras" y la Compañía Mundial de Seguros S.A., representadas legalmente por Juan Guillermo Zapata y Erwin Nicolás Vásquez Sandoval Áizate, respectivamente, o quienes hagan sus veces.

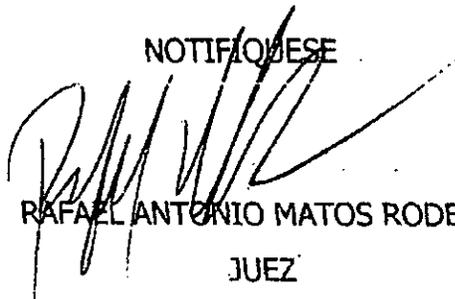
Notifíqueseles este auto personalmente a los demandados por el intermedio de sus representantes y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, con entrega de copias de la misma y

18-12-19

9107214874

Se reconoce personería al Dr. Luis Alfonso Guerrero Castillo, abogado en ejercicio, para que represente a las demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO No. 185 el auto anterior.  
Medellín, 3 Diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO

Secretario

G. Herrera

Señores:  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E.S.D**

**ASUNTO:** MEMORIAL

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

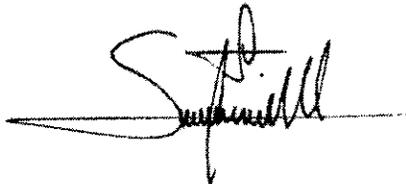
**RADICADO:** 2019 - 0058900

**DEMANDANTE:** LUZ AMPARO HENAO GRISALES y otros.

**DEMANDADO:** COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA  
(COPATRA) y otros.

**SADY ANDRÉS MONSALVE ESPINOSA**, identificado con CC N° 1.017.158.693 de Medellín, portador de la T.P N° 238.458 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA (COPATRA)**, identificada con NIT 890.905.892 - 7, con domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito, me permito manifestarle al despacho, que para afectos de notificar personalmente a la llamada en garantía la señora **MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA** identificada con CC N° 32.540.216, me informan desde la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA (COPATRA):

- 1) Que la señora **MARTHA ELENA ARIAS VALENCIA** falleció
- 2) Como consecuencia, de lo anterior, debo notificar a su esposo el señor JHON RENE ORREGO y sus herederos al correo electrónico reneurrego325@gmail.com
- 3) Que en virtud del decreto 806 de 2020, voy a realizar la notificación personal de manera electrónica a través de mensaje de datos al correo electrónico.



**SADY ANDRÉS MONSALVE ESPINOSA**  
T.P N° 238458 del C.S de la Judicatura  
CC. 1.017.158.693 de Medellín (Antioquia).